

Edgar Robles C.  
Intendente

**SP-A-110**

**APLICACIÓN TRANSITORIA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 54  
DEL REGLAMENTO DE INVERSIONES DE LAS ENTIDADES REGULADAS**

Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente. Al ser las diez horas del 04 de enero del dos mil ocho.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 54 del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas establece:  
*“Las entidades reguladas deberán valorar los títulos y valores de los fondos administrados conforme al Reglamento de Valoración de Carteras Mancomunadas emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y los Acuerdos que, sobre el particular, emita el Superintendente.  
Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de las inversiones con valores que no posean precio en los mercados nacionales autorizados, el precio que se utilizará será el observado a la hora de cierre de sesión de la bolsa costarricense, según reporte alguno de los sistemas de información reconocidos por la Superintendencia General de Valores.  
En el evento de que existan divergencias de precios en un mismo valor en dos mercados autorizados distintos, prevalecerá el de aquel mercado que muestre más volumen de negociación del valor durante ese día.”*
2. La Superintendencia General de Valores, mediante el Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, el Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión y el Reglamento de Custodia, derogó tácitamente el Acuerdo SGV-A-21, denominado *“Instrucciones sobre los requisitos que deberán cumplir los puestos de bolsa y las sociedades administradoras de fondos de inversión para la negociación de valores extranjeros”*, el cual en el artículo 1 establecía los sistemas de información reconocidos por la Superintendencia General de Valores.
3. Mediante comunicado remitido por la Bolsa Nacional de Valores de fecha 04 de diciembre de 2007, se indica que a partir del día 02 de enero de 2008, dicho ente dejará de proveer los precios de los instrumentos de deuda internacional en el vector de precios que diariamente publica, lo que implica que los valores serán retirados del archivo que diariamente entrega la Bolsa Nacional de Valores.

---

***“Valor del mes: Recurso Humano Comprometido”***

**SP-A-110**

**Página 2**

4. En virtud de lo anterior, resulta necesario que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero reforme el párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas, con el objetivo de ajustarlo a los cambios normativos citados. Mientras se tramita dicha reforma, es necesario emitir disposiciones transitorias, a efecto de que los supervisados puedan cumplir con la valoración de los instrumentos de emisores extranjeros en las carteras de los fondos administrados.

**Por tanto**

Los proveedores de precios y los sistemas de información, que se utilicen en el caso de las inversiones con valores que no posean precio en los mercados nacionales autorizados, deben ser reconocidos en los mercados internacionales y facilitar la información en tiempo real.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

*Edgar Robles C.*

---

***“Valor del mes: Recurso Humano Comprometido”***